20.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, INSCRIPCIÓN Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA TENENCIA DE ANIMALES.-

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- El Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción introducida por la Ley 11/1999, de 21 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, INSCRIPCIÓN Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA TENENCIA DE ANIMALES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de los siguientes servicios de competencia local:

- **el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.**

- **la inscripción de animales potencialmente peligrosos, y otros servicios en el registro municipal y demás servicios que se presten en razón de estos animales.**

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza el Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley general tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- La cuota tributaria, cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por las siguientes cantidades fijas señaladas al efecto:

1. Por otorgamiento de la licencia para Tenencia de animales potencialmente Peligrosos.	**30 euros**

DEVENGO

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. **A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud.**

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8º.-

1. Los interesados en la obtención de licencia presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre y en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, aprobada por el Iltre. Ayuntamiento.

2-Las tasas se exigen en régimen de autoliquidación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.